

ha de hacerse constar el recibo de esa carta ó paquete por la persona á quien se dirige, la remisión de dicho aviso se anotará en el cuadro número 4 de la hoja, y á continuación de la carta á que hace referencia con la frase de *Con aviso*, ó *Con aviso*.

Art. 22. Siempre que un paquete ó una balija cerrada contenga una ó más cartas certificadas, ó uno ó más paquetes certificados, se estampará en el extremo superior de la hoja de aviso un sello con la expresión *Certificado*, ó *Registrada*.

Art. 23. Las Administraciones de Correos de España y de Portugal adoptarán para el envío de la correspondencia que se remita de uno á otro país el sistema de sacos ó balijas, preferentemente al de paquetes forrados de papel, siempre que la importancia de la correspondencia lo exija, y que para la mayor seguridad de la misma lo consideren de comunal acuerdo necesario.

Art. 24. Todo paquete, después de haber sido atado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar, en cantidad bastante para que resista al rozamiento; se atará luego exteriormente y se asegurará con el sello de la Oficina de cambio remitente marcado sobre la crema.

El bramante con que se ate exteriormente cada paquete debe ser de una sola pieza, esto es, no ha de tener nudos.

En el sobre de cada uno de los paquetes deben ponerse el nombre de la Administración ó Oficina de cambio á que se dirige y el sello de fechas de la remitente.

Art. 25. El paquete que contenga correspondencia certificada se marcará con un sello que espere *Certificado* ó *Registrada*.

El bramante que cierre este paquete exteriormente, además del sello que sujeta sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 26. En el caso de que alguna de las Oficinas de cambio de cualquiera de los dos Estados no tuviere correspondencia que remitir á la hora señalada para la salida del correo, dicha Oficina enviará á la de cambio con que corresponda un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 27. Al emprender el viaje cada uno de los conductores de la correspondencia de una á otra oficina de cambio, se le entregará un *Vaya* (guía de portes), en el cual se expresará el nombre del conductor, el número de paquetes ó balijas que conduce, el dia y hora de su salida y el tiempo que se le concede para llegar a la otra Oficina de cambio.

El encargado de la Oficina de cambio del destino consignará en el *Vaya* la hora exacta de la llegada del conductor, las causas del atraso, si le hubiere, y el número de paquetes ó balijas que ha entregado.

El *Vaya* debe devolverse á la Oficina remitente á vuelta de correo.

Art. 28. Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías, y los periódicos y demás impresos remitidos de España á Portugal, o viceversa de Portugal á España, que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse por una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relación conforme al modelo Cunido al presente reglamento.

Art. 29. Todo conductor de los correos entre las Oficinas de cambio respectivas de España y de Portugal debe someterse á los reconocimientos que los empleados de Aduanas y de los Derechos de Consumo tengan por conveniente practicar.

Los paquetes marcados con sello de una oficina de Correos y anotados en el *Vaya* de que trata el artículo 27, no podrán reconocerse por dichos empleados sino en la Administración de Correos de su destino y en presencia del Jefe de esta misma.

El reconocimiento de todos los demás objetos se verificará en las Oficinas de Aduanas, y respecto á los derechos de consumo, á la entrada y salida de los pueblos.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Administración local.—Negociado 4.

QUINTAS.

Accediendo á los deseos manifestados por el Consejo de esta provincia, a continuación se insertan las bases que el mismo ha acordado para la instrucción de los expedientes de sustitución del servicio militar en el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al presente año, previniendo á los Alcaldes que tan luego como las reciban las den la debida publicidad, poniéndolas de manifiesto á cuantos quieran enterarse y aun tomar apuntes de ellas, á fin de que los interesados no ignoren los requisitos que son necesarios en esta clase de asuntos.

Zamora 8 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

NOTA de los documentos necesarios para cada una de las clases de sustitución que la ley reconoce.

PARA LA SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DE NÚMERO.

1.º Fé de bautismo para acreditar que en el dia 30 de Abril de 1866 el sustituto tendrá 20 años ó más de edad, pero menos de 25.

2.º Certificación dada por el Ayuntamiento del pueblo donde el sustituto sufrió la suerte en la que conste el número que le correspondió en el último sorteo ó en algunos de los dos anteriores, en esta provincia precisamente, y si

presentó ó no excepción y cual fué la resolución que recayó sobre ella.

3.º Información sumaria para acreditar la identidad de la persona del sustituto.

Esta información puede recibirse con la debida intervención del Síndico del Ayuntamiento ante el Alcalde del pueblo de la naturaleza del sustituto, ó de cualquier otro donde aquél sea conocido por lo menos de tres sujetos bien reputados, que puedan depoñer si el sustituto es el mismo á que se refiere la fe de bautismo, y la razón de porqué le conocen y desde cuándo.

4.º Certificación expedida por el Curia párroco de ser aquel soltero ó viudo sin hijos.

5.º Otra del Ayuntamiento en que conste que el sustituto no se halla procesado criminalmente, ni ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo primero del artículo 94 de la ley de reemplazos, que son: presidio menor, prisión mayor ó menor, presidio ó prisión correccional.

6.º Licencia del padre, y á falta de éste la madre del sustituto, otorgada por escritura pública ante Escribano, ó por comparecencia del otorgante ante el Ayuntamiento, debiendo justificarse aquella con copia de la escritura, con certificación de la comparecencia. Cuando hubieran fallecido sus padres, se acompañará para acreditarlo las respectivas partidas de defunción.

7.º Si el sustituto se exceptuó por mantener á algunos de sus ascendientes pobres, debe presentar en la forma expresa en el número 6.º licencia de aquél para realizar la sustitución, y además una obligación contraída en escritura pública de entregarle mensualmente, mientras el otorgante se halle en el servicio, la cantidad que a propuesta del Ayuntamiento señale el Consejo provincial como necesaria para la subsistencia de las personas á quienes el sustituto mantiene.

Si se exceptuó por sostener á algún hermano, no puede ser admitido como sustituto.

La obligación indicada no se otorgará hasta después que se haya verificado la propuesta del Ayuntamiento y el señalamiento del Consejo, de que queda hecho mérito.

8.º Veáñese más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.

PARA LA SUSTITUCIÓN POR SOLDADOS LICENCIADOS DEL EJERCITO.

1.º Fé de bautismo para acreditar que el licenciado no pase de 32 años.

2.º La licencia absoluta sin mala nota.

3.º Veáñese más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.

PARA LA SUSTITUCIÓN POR MOZOS DE 23 A 30 AÑOS.

1.º Fé de bautismo para acreditar que el dia 30 de Abril de 1866, el sus-

tituto tendrá 23 años de edad, sin pasar de 30.

2.º Información sumaria que se hará como queda dicho en el número 3.º de la sustitución por cambio de número para acreditar la identidad de la persona del sustituto.

3.º Certificación de ser soltero ó viudo sin hijos, librada por el respectivo párroco.

4.º Otra dada por el Ayuntamiento de no hallarse aquel procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas que marca el párrafo primero del artículo 94 de la ley de reemplazos, especificadas ya en el número 3.º de la sustitución por cambio de número.

5.º Si fuese menor de 25 años presentará también la licencia de su padre ó á falta de éste de la madre, otorgada y justificada como queda dicho en el número 6.º de la sustitución por cambio de número.

ADVERTENCIAS COMUNES A TODAS LAS SUSTITUCIONES.

Primera. Los documentos que quedan expresados han de estar debidamente legalizados por tres Escribanos cuando procedan de fuera de esta provincia, pero las fés de bautismo se legalizarán siempre aun en el caso de que se estiendan dentro de ella.

Segunda. Los documentos se presentarán al Consejo provincial con la correspondiente solicitud, en la cual se expresará la clase de sustitución que se pretende, el nombre y los apellidos paterno y materno, tanto del sustituto como del sustituido, los pueblos de que respectivamente son naturales y residentes, y el en que sufrió la suerte el sustituido con designación del número que le tocó en el sorteo.

Tercera. Despues de admitidos los documentos y antes de ser medido y reconocido el sustituto, los interesados tienen que presentar dos ó tres sujetos de reconocida moralidad y de arraigo que conozca el Consejo, cumpliendo en otro caso este reconocimiento por medio de testigos de abono, cuyos sujetos han de declarar.

1.º Que el sustituto que tienen presente es el mismo á que se refieren los documentos.

2.º Que es soltero ó viudo sin hijos.

3.º Que no se halla procesado criminalmente ni ha sufrido ninguna de las penas siguientes: presidio menor, presidio mayor ó menor, presidio ó prisión correccional.

Antes de presentarse los testigos en el Consejo se manifestará á este los nombres de aquellos.

Cuarta. Para el examen de los documentos y admisión de los sustitutos, el Consejo fijará los días y horas más convenientes, de lo que dará conocimiento á los interesados por el Secretario.

Quinta. No se admitirá ningún sustituto sin que conste previamente el ingreso en caja del sustituido.

Sexta. Para que el sustituto pueda acreditar en todo tiempo su sustitución,

Si por falta de los indicados requisitos fuese necesario devolver el expediente al Ayuntamiento respectivo, será este responsable de los perjuicios que puedan seguirse si la devolución ocasionase detención en la entrega, muy especialmente cuando no se decidan por el Ayuntamiento de una manera terminante todos los casos que se presenten en la declaración de soldados; cuando dejen de traer clasificados algunos de los defectos físicos reconocidos en el mismo acto, según se indica en la prevención 9.^a de la mencionada circular y la fijación de las tallas de todos los mozos declarados soldados, suplentes o exceptuados por cualquiera motivo, no solo en el acto del juicio de exenciones, sino también en la relación que por separado se exige en el número 4.^a citada preventión 19 de la misma circular, y en las certificaciones de los talladores cuando deban expedirse con arreglo á la 8.^a de ella.

Solo se necesita presentar al Consejo con la correspondiente solicitud, la carta de pago que acredite haber entregado los 8,000 reales que la ley señala, en la Caja general de depósitos de Madrid, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta u otra provincia, como sucursal de la misma Caja general, debiendo constar en dicho documento el nombre y apellidos paterno y materno del quinto, el pueblo por el que cubre cupo, y el número y serie que le corresponden según el sorteo de que proceda.

En cambio de esta carta de pago, el Consejo entregará al redimido la certificación que previene el artículo 151 de la ley de reemplazos vigente.

La presentación del sustituto, y de los documentos de que queda hecho mérito, se hará dentro del preciso término de dos meses contados desde el día en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse.

Igual es el plazo para la redención por la entrega de 800 escudos.

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

De acuerdo con el Consejo provincial, he señalado, en la relación que á continuación de esta circular se inserta, los días en que cada uno de los pueblos de esta provincia debe entregar el cupo de soldados que le ha correspondido en el reemplazo del corriente año:

El señalamiento está hecho por el orden sucesivo de los pueblos combinados en décimas, á fin de que marchen siempre unidos durante su respectiva entrega en caja.

A las seis de la mañana de los días señalados, comenzará la recepción de los quintos, y á dicha hora procurarán estar los comisionados de los pueblos con los soldados, suplentes y reclamados reunidos en el local de este Gobierno de provincia e inmediatos al que ocupe la comisión receptora; á fin de que cuando éste les llame se presenten al instante; en la inteligencia de que correjire con todo rigor la más leve falta á los llamamientos de la expresa comisión, porque así lo exige la índole de este servicio y el interés mismo de los pueblos.

Advierto á los Ayuntamientos que sus comisionados deberán presentar en la Secretaría del Consejo provincial, antes de las cuatro de la tarde del dia anterior al señalado para la entrega de sus cupos, los documentos que se expresan en la preventión 19 de la circular de este Gobierno de 11 de Julio último, permaneciendo en dicha Secretaría hasta que examinados los referidos documentos se les mande retirar.

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Si por falta de los indicados requisitos fuese necesario devolver el expediente al Ayuntamiento respectivo, será este responsable de los perjuicios que puedan seguirse si la devolución ocasionase detención en la entrega, muy especialmente cuando no se decidan por el Ayuntamiento de una manera terminante todos los casos que se presenten en la declaración de soldados; cuando dejen de traer clasificados algunos de los defectos físicos reconocidos en el mismo acto, según se indica en la preventión 9.^a de la mencionada circular y la fijación de las tallas de todos los mozos declarados soldados, suplentes o exceptuados por cualquiera motivo, no solo en el acto del juicio de exenciones, sino también en la relación que por separado se exige en el número 4.^a citada preventión 19 de la misma circular, y en las certificaciones de los talladores cuando deban expedirse con arreglo á la 8.^a de ella.

Aunque algunos pueblos no tienen designado cupo en la relación de los días señalados para la entrega, figuran sin embargo, en ella, ya por si les alcanzó la obligación de aprontar el soldado en lugar de los demás pueblos que les fueron asociados en décimas, ya para que los interesados vengan á presenciar las operaciones preliminares de la entrega y hagan las reclamaciones que la ley les permite, con cuyo fin se ha señalado un mismo dia para todos los pueblos de combinación de décimas, colocándolos hasta por el orden de responsabilidad que respectivamente les ha cabido en el sorteo de ellas.

Zamora 8 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

Días en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo de soldados.

PUEBLOS.

CUPOS.

PUEBLOS.	CUPOS.
Asturianos.	2
Trefacio.	3
Cernadilla.	2
Donado.	2
Valparaíso.	2
Cional.	1
Manzanal de los Infantes.	3
Cobreiros.	4
Cedesal.	1
Espadañedo.	7
Lanseros.	5
Justel.	1
Otero de Centenos.	1
Lubian.	2
Pias.	2
Robleda.	6
Puebla de Sanabria.	4
Otero de Sanabria.	1
Palacios.	3
Requejo.	1
Pedralba.	1
Ungilde.	2
San Ciprián.	1
Total	50

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 6.	
Porto.	1
Rosinos de la Requejada.	7
Villardeciervos.	2
Folgoso.	3
Molezuelas.	"
Peque.	2
Rio negro.	2
San Justo.	3
Terroso.	2
Valdemerilla.	2
Galende.	8
Hermisende.	5
Muelas de los Caballeros.	3
Alecuilla de Nogales.	1
Villaferrueña.	1
Cubo de Benavente.	1
Gamarzana.	4
Tardemezar.	1
Santibañez de Vidriales.	1
Total	50

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 7.

Día 7.	
Matillá de Arzón.	2
Fresno de la Polvorosa.	1
Santa Croya de Tera.	2
San Pedro de Ceque.	1
Milles de la Polvorosa.	1
Villaveza del Agua.	1
Villanueva de Azoague.	1
Santovenia.	1
Quiruelas de Vidriales.	2
Villanazar.	1
Brime y Sog.	2
Uña de Quintaná.	2
Santa Cristina.	2
Arcos de la Polvorosa.	1
Rosinos de Vidriales.	1
Arrabalde.	2
Santa Coloma de las Monjas.	1
Barcial del Barco.	2
Brime de Urz.	1
Melgar de Tera.	2
Sitramia de Tera.	2
San Pedro de la Viña.	1
Villabrázaro.	1
San Cristóbal de Entreviñas.	3
Fuentes de Ropel.	4
Ayoó.	3
Castrogonzalo.	3
Calzadilla de Tera.	3
Bercianos de Vidriales.	1
Cunquilla de Vidriales.	1
San Román del Valle.	1
Santa Colomba de las Carabias.	"
Fuentenicalada.	1
Total	50

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 8.

Día 8.	
Manganeses de la Polvorosa.	5
Vega de Tera.	4
Morales de Hey.	4
Olmillos de Valverde.	2
Coomonte.	2
Benavente.	8
Total	25

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 9.

Día 9.	
Bretó.	1
Puebla de Valverde.	2
Colinas de Trasmonte.	1
Bretocín.	1
Torre del Valle.	1
Granucillo.	1
Maire de Castroponce.	1
Micereces de Tera.	5
Villageriz.	1
Pobladora del Valle.	3
Pozuelo de Vidriales.	3
Total	50

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 10.

Día 10.	
Quintanilla de Urz.	3
Alcañices.	3
Figueroa de Arriba.	2
Figueroa de Abajo.	1
Ferreras de Arriba.	4
Navianos.	1
Rabanales.	3
Moreruela de Tábara.	5
Cerezal de Aliste.	2
Samir de los Caños.	2
Trabazos.	3
Rábano de Aliste.	2
Olmillos de Castro.	1
Vegalatrave.	1
Ricobayo.	1
Losacio.	1
Total	50

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 11.

Día 11.	
Riofrío.	3
Ferreruela.	3
Carabajales.	4
Santa María de Valverde.	"
Villaveza de Valverde.	1
San Pedro de Zamudia.	2
Paramontanos de Tábara.	2
Peleagonzalo.	2
Pontejos.	1
Vadillo.	3
Mombuey.	2
Cañizo.	4
Granja de Moreruela.	1
Cotanes.	3
Villafáfila.	4
Manganeses de la Lampreana.	2
San Estéban del Molár.	3
Quintanilla del Olmo.	1
Revellinos.	1
Cerecinos de Campos.	4
Gastrovérde.	4
Total	50

Se señalan los días en que ha de verificarse la entrega de quintos.

Día 12.

Día 12.	
Quintanilla del Monte.	2
(Prado.	2
San Miguel del Valle.	2
Villarrín.	5
Villalba de la Lampreana.	3
San Agustín.	1
Vidayanes.	1
Tapieles.	3
Vega de Villalobos.	2

(Villardiga.
(Otero de Sariegos.
(Villar de Fallaves.
(Villalpando.
(Riego del Camino.
(San Martin de Valderaduey.
(Villalobos.
(Villamayor de Campos.
(Villanueva del Campo.

Total 50

Dia 13.

(Fermoselle.
(Luelmo.
(Villar del Buey.
(Abelon.
(Alfaraz.
(Torregamones.
(Viñuela.
(Argusino.
(Escuadro.
(Villamor de Cadozos.
(Peñausende.
(Cabañas de Sayago.
(Bermillo.
(Villamor de la Ladre.
(Presno de Sayago.
(Tamáme.
(Argañin.
(Muga de Sayago.
(Torrefrades.
(Moraleja de Sayago.

Total

Dia 14.

(Almeida.
(Roelos.
(Piñuel.
(Badilla.
(Formillos de Fermoselle.
(Carbellino.
(Saice.
(Gamones.
(Pérertuela.
(Fariza.
(Villadepera.
(Villardiega de la Riverá.

Total

Dia 15.

(Malillos.
(Gáname.
(Moralina.
(Palazuelo de Sayago.
(Moral.
(Sogo.
(Mogatar.
(Sobradillo de Palomares.
(Zafára.
(Piñero.
(Argujillo.
(Peleas de Arriba.
(Bóveda.
(Pego.
(Castrillo de la Guareña.
(Cañizal.

Total

Dia 16.

(Corrales.
(Moraleja del Vino.
(Morales del Vino.
(Pajares.
(Arquillinos.
(Benejiles.
(Monfarracinos.
(Piedrahita de Castro.
(Hiniesta.
(Arcenillas.
(Carrascal.
(Algodre.
(Molacillos.
(Villaseco.
(Torres.
(Almaraz.
(Muelas del Pan.

Total

Dia 17.

(Coreses.
(Valcabado.
(Andavías.
(Cubillos.
(Fontanillas de Castro.
(Cérécinos del Carrizal.
(Casaseca las Chanas.
(Casaseca de Campean.
(Entralazos.
(Gema.

Total

Dia 18.

(Madridanos.
(San Marcial.
(Tardobispo.
(Jambrina.
(Villaralbo.
(Perdigon.
(Villanueva de Campean.
(Peleas de Abajo.
(San Pedro de la Nave.
(Palacios del Pan.
(San Cebrian de Castro.
(Moreuela de los Infanzones.
(Cazurra.
(Montamarta.

Total

Dia 19.

(Cubó del Vino.
(Cuelgamures.
(Fuentelapeña.
(Olmo.
(Fuente-Saúco.
(Guarrate.
(Faentelcarnero.
(Mayalde.
(Fuentespreadas.
(Sán Miguel de la Rivera.

Total

Dia 20.

(Villaescusa.
(Maderal.
(Villabuena.
(Total)

2 Santa Clara de Avedillo.
" Villamor de los Escuderos.
1 Abezames.
9 Pinilla.
2 (A pariegos.
1 Venialbo.
3 (Fresno de la Rivera.
5 (Matilla la Seca.

Total

Dia 21.

(Fuentesejas.
13 (Bustillo.
3 (Poblatura de Valderaduey.
2 (Sanzoles.
3 (Malva.
1 (Toro.
2 (Vezdemarban.
3 (Villalube.
2 (Villardondiego.
2 (Villavendimio.
4 (Castronuevo.
2 (Villalonso.
2 (Tagarabuena.

Total

Dia 22.

(Gallegos del Panto.
2 (Valdefinjas.
1 (Villalazan.
2 (Pozo-Antiguo.

Belver.

Morales de Toro.

Corrales.

Moraleja del Vino.

Morales del Vino.

Pajares.

Arquillinos.

Benejiles.

Monfarracinos.

Piedrahita de Castro.

Hiniesta.

Arcenillas.

Carrascal.

Algodre.

Molacillos.

Villaseco.

Torres.

Almaraz.

Muelas del Pan.

Total

Dia 23.

(Coreses.
1 (Valcabado.
1 (Andavías.
1 (Cubillos.
1 (Fontanillas de Castro.
1 (Cérécinos del Carrizal.
1 (Casaseca las Chanas.
1 (Casaseca de Campean.
1 (Entralazos.
1 (Gema.

Madridanos.

San Marcial.

Tardobispo.

Jambrina.

Villaralbo.

Perdigon.

Villanueva de Campean.

Peleas de Abajo.

San Pedro de la Nave.

Palacios del Pan.

San Cebrian de Castro.

Moreuela de los Infanzones.

Cazurra.

Montamarta.

Total

Dia 24.

Zamora.

Sección de Hacienda.

3 La Dirección general de Rentas Es-
tancadas y Loterías, me dice con fecha
31 del mes anterior, lo que sigue:

4 «En esta Dirección general se ha
instruido expediente sobre la inteligencia
» de la Real orden de 28 de Enero de
1862, respecto al uso del sello de 50
50 céntimos en el recibo de las cantidades

comprendidas en los documentos de
Giro. Y S. M. con presencia de lo ma-
nifestado por este centro directivo del

informe de la Asesoría general y con
acuerdo de la Sección de Hacienda del
Consejo de Estado, se ha dignado re-
solver en 6 de Junio último, que ni

por el Real decreto de 12 de Setiembre
19 de 1861, ni por la Real orden anterior-
mente citada están exceptuados del uso
6 del sello de 50 céntimos, los recibos
2 de las cantidades comprendidas en los
1 documentos de Giro en general, aunque
2 se expidan á nombre del Estado y por
1 las dependencias del Tesoro, alcanzan-
do solo los efectos de dicha Real orden
3 á las libranzas del Giro mismo á que
3 únicamente se contrae la parte dispo-
50 sitiva.»

50 Lo que en cumplimiento de lo pre-
vénido por la expresa Dirección ge-
neral, he dispuesto insertar en este Bo-
letín para que llegue á conocimiento
2 del público.

2 Zamora 10 de Agosto de 1867.—Juan
3 Perez Rey.

time, acordó trasladar la feria que se celebra en aquel pueblo anualmente el dia 8 de Setiembre, al 7 anterior, por ser Domingo al en que debia celebrarse en este año.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Zamora 7 de Agosto de 1867.—Juan

Perez Rey.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

El dia 5 del presente mes ha vencido el término para que los Ayuntamientos de la provincia hiciesen el ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, del importe del cupo y recargos de la contribución de consumo del presente trimestre.

Hoy es el dia que muy pocos de aquellos han cumplido tan imprescindible deber, y por lo tanto esta Administración se vé en la necesidad de prevenirles que para el 20 del corriente mes, se presenten á realizar el referido ingreso en ésta Tesorería, en el concepto que de no hacerlo así, se adoptarán contra los morosos las medidas que haya lugar con arreglo á Instrucción

Zamora 10 de Agosto de 1867.—José Ruiz Mora.

El dia 16 del corriente mes y hora de las doce del mismo, se procederá en el sitio de costumbre á la venta en pública subasta de los generos procedentes de comiso que á continuacion se expresan:

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me participa con fecha 30 del mes ultimo, lo que sigue: «Habiéndose manifestado á esta Dirección general por el Gobernador de Avila, en oficio fecha 22 del corriente mes, que los vecinos del partido de Cebreros habian empezado á fumar hoja de patata, preparada con sal y vinagre, por cuya causa disminuia la venta del tabaco de la Hacienda, y considerando en su vista que si bien puede individualmente cualquiera usar en tal concepto lo que le pareza mejor, aunque sea á expensas de su salud, no puede la Administración consentir que de aquél articulo ni de otro semejante con que se pretenda sustituir al verdadero tabaco, se haga objeto de comercio y especulacion, con tanto más motivo cuanto que hasta no ha explotado la agricultura de la planta patata más que su producto tuberculoso, dejando como abono de la tierra el vástagos y la hoja, debe por lo tanto considerarse sospechoso y atentatorio á la renta, todo tráfico que se haga con la hoja referida, y en su virtud ruego á V. S. que adopte sin perdida de momento las disposiciones más energicas para impedirlo, persiguiendo y castigando como defraudadores de los derechos del Tesoro y como contrabandistas de tabaco, á cuantos acopian y vendan al por menor ó al por mayor hoja de patata preparada ó en estado natural, y tambien á los que por cualquier vía transiten con grandes ó pequeñas cantidades del mismo articulo.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto por la referida Dirección general, he acordado publicar en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, no puedan en su dia alegar ignorancia.

Zamora 10 de Agosto de 1867 — Juan Perez Rey.

Lote número primero.

86,226 kilogramos de canela, ó

7 arrobas 11 libras peso bruto, tasada á un escudo

200 milésimas cada una libra,

en la forma en que se halla y con sus cubiertas.

Total. 223'200

Lote número segundo.

107 varas de pana negra, ordinaria, á 300 milésimas vara. 32'100

Total. 32'100

Lote número tercero.

18 sombreros ordinarios, negros, de diferentes clases, á

800 milésimas cada uno. 62'400

Total. 62'400

Lote número cuarto.

23 pañuelos de 7/4 azules, á un escudo.

Total. 23

Lote número quinto.

23 pañuelos de 5/4 azules, á 500 milésimas.

10 pañuelos de 4/4 cuartas, azules, á 4'0 milésimas.

12 pañuelos de 4/4 cuartas, encarnados, á 600 milésimas. 6

6 pañuelos encarnados, de vara, á 400 milésimas. 2'400

12 pañuelos de tres cuartas, encarnados, á 300 milésimas. 3'600

Total. 27'500

Zamora 7 de Agosto de 1867.—El

Administrador, Ruiz Mora.

IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ,

vivienda obispado de Zamora.

Sección de orden público.

El Ayuntamiento de Villamor de la

Ladre, en sesión del dia 28 de Julio úl-